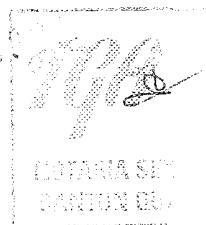


Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



ESCRITURA PÚBLICA N°: 2016-17-01-006-P01759

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
DGJ ENVIRONMENTAL CONSULTING CIA. LTDA.**

OTORGADA POR:

**DANIEL ALEXANDER SEGURA RAMOS
DAVID FRANCISCO PALACIOS PALACIOS
GABRIEL CAYETANO SANTELICES FIERRO
JESSICA ESTEFANÍA CORONEL CARVAJAL
Y
DIANA CAROLINA ROSERO CHÁVEZ**

CAPITAL: USD. \$ 1.000,00

DI: 3 COPIAS

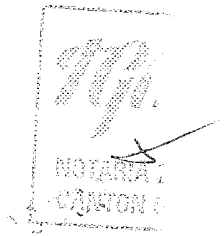
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente: DANIEL ALEXANDER SEGURA RAMOS; DAVID FRANCISCO PALACIOS PALACIOS; GABRIEL CAYETANO SANTELICES FIERRO; JESSICA ESTEFANÍA CORONEL CARVAJAL; y, DIANA CAROLINA ROSERO CHÁVEZ, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados los dos primeros y solteros los siguientes, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se agregan como documentos habilitantes. Bien

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.

instruidas por mí, la Notaria, en el objeto y consecuencias de esta escritura, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de la cual conste la declaración juramentada del Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente instrumento: el señor **DANIEL ALEXANDER SEGURA RAMOS**, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Forestal, el señor **DAVID FRANCISCO PALACIOS PALACIOS**, de estado civil casado, de profesión Ingeniero en Gestión Ambiental, el señor **GABRIEL CAYETANO SANTELICES FIERRO**, de estado civil soltero, de profesión Abogado, la señorita **JESSICA ESTEFANÍA CORONEL CARVAJAL**, de estado civil soltera, de profesión abogada; y, la señorita **DIANA CAROLINA ROSERO CHÁVEZ**, de estado civil soltera, de profesión Abogada, quienes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse como se requiere en derecho. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes legalmente capaces y actuando por sus propios derechos, libre y voluntariamente, de conformidad con el artículo ciento cincuenta (150) de la Ley de Compañías vigente, declaran bajo juramento la veracidad del contenido de la escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará **DGJ ENVIRONMENTAL CONSULTING CIA. LTDA.** **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL:** La compañía de responsabilidad limitada que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por el siguiente estatuto: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION Y NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO,**

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION. ARTÍCULO PRIMERO.-

DENOMINACION Y NATURALEZA.- La denominación de la sociedad es DGJ ENVIRONMENTAL CONSULTING CIA. LTDA., se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se denominará a la misma simplemente como "La Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**

La Compañía tendrá su domicilio principal en el de Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de la República del Ecuador, lugar en el que se encuentra su sede administrativa; sin embargo podrá establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa la resolución de la Junta General de Socios adoptada con sujeción a la Ley, y a este Estatuto. **ARTÍCULO**

TERCERO.- DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA (50) AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Adicionalmente, la Compañía podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios. **ARTÍCULO CUARTO.- DEL OBJETO.-** La Compañía tiene

como objeto social la prestación de servicios de consultoría y representación, especialmente pero no limitativa, para la estructuración y desarrollo en todo tipo de procesos, programas o proyectos, y estudios, en materia ambiental y/o jurídica. **ARTÍCULO QUINTO.- DE LOS MEDIOS.-** Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean estos civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, participar de licitaciones públicas y privadas

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

para la contratación con instituciones nacionales y extranjeras, siempre que convenga a los intereses, funcionamiento y fines de la Compañía. Podrá celebrar contratos de representación,, asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución y participar en el contrato constitutivo de nuevas sociedades con o sin fines de lucro; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir cuentas corrientes, comerciales y bancarias; emitir obligaciones, obligaciones convertibles en acciones. La Compañía podrá recibir o entregar, por contrato o por testamento, propiedad fiduciaria, pudiendo ser esta fideicomitente, fideicomisario o beneficiario; también podrá rendir toda clase de fianzas y garantías de cualquier tipo a favor de sus accionistas y otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En particular, la Compañía podrá realizar los actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera y no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados en su objeto social, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social. Los actos o contratos ejecutados o celebrados con violación al Art. 96 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta

Quito D.M.



Optimización del sector societario y bursátil no obligarán a la Compañía, pero los administradores que los hubieren ejecutado o celebrado, o los Socios que los hubieren autorizado, serán personal y solidariamente responsables frente a los terceros de buena fe, por los daños y perjuicios respectivos. **ARTICULO SEXTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en una u otras sociedades de acuerdo a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables, si así lo resolviere la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, DECLARACION BAJO JURAMENTO, PARTICIPACIONES E INTEGRACION. ARTICULO SÉPTIMO.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado es de UN MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1.000,00), se encuentra dividido en UN MIL (1000) participaciones ordinarias nominativas e indivisibles de UN DÓLAR CON 00/100 CADA UNA (USD\$ 1,00). Los comparecientes declaran bajo juramento que depositarán el valor total del capital suscrito en una institución bancaria del Ecuador, así mismo declaran bajo juramento que el capital se encuentra integrado conforme al siguiente detalle:-.....-

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE
DANIEL ALEXANDER SEGURA	200	200	0	20%
DAVID FRANCISCO PALACIOS PALACIOS	200	200	0	20%

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.

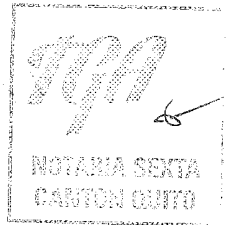
GABRIEL CAYETANO SANTELICES FIERRO	200	200	0	20%
JESSICA ESTEFANÍA CORONEL CARVAJAL	200	200	0	20%
DIANA CAROLINA ROSETO CHÁVEZ	200	200	0	20%
TOTAL	1000	1000	0	100%

El presente pago de capital se realiza mediante aporte en numerario por cada uno de los Socios según el porcentaje que cada uno tiene indicado en el cuadro que antecede. Los Socios declaran que la inversión realizada es de carácter nacional. **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LAS PARTICIPACIONES Y TÍTULOS.-** Las participaciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de participación podrán emitirse individualmente por cada participación o por más de una de forma múltiple, a petición del respectivo Socio. Las participaciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Participaciones y Socios en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La Compañía reconocerá como propietario de cada participación a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará el juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La Compañía no podrá emitir participaciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



definitivos de las participaciones que no estén totalmente pagadas. Se podrán emitir certificados provisionales. Tanto los títulos de participaciones como los certificados provisionales serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO.-**

FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios. **ARTICULO**

DÉCIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios de la Compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos del capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de capital suscrito los Socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito, salvo los Socios que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán los Socios dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General de Socios que aprobó el respectivo aumento. En el caso que ninguno de los Socios tuviere interés en suscribir las participaciones del aumento de capital suscrito, éstas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la Compañía aumentar el capital suscrito

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

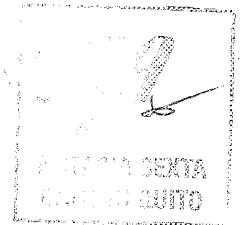
Quito D.M.

mediante aportaciones recíprocas en participaciones de propia emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las participaciones requiere el consentimiento unánime de los Socios si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordará por mayoría de votos. La Compañía podrá adquirir sus propias participaciones de conformidad con lo determinado en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** Se considerará como Socio al que aparezca como tal en el libro de Socios y participaciones. Los Socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial, las contempladas en el artículo doscientos veinte del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Compañía. **CAPÍTULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General, Presidente y por todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios acuerde designar. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



es el órgano supremo de la Compañía. A las Juntas Generales concurrirán los Socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. Dentro de la Junta General, los Socios gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de participaciones y en proporción al valor pagado de las mismas. No podrán ser representantes de los Socios, los administradores de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria las normas consagradas en este estatuto para todos los Socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Designar, suspender y remover al Gerente General, Presidente, o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; d) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; e) Resolver acerca de la amortización de las participaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; f) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

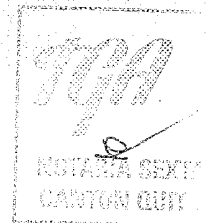
Quito D.M.

prórroga del contrato social; h) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal contempladas en este estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo; i) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; k) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; m) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; n) Autorizar la celebración de cualquier acto o contrato que genere una obligación de pago a la Compañía superior a US\$ 5.000,00 (cinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América); o) Cumplir con las demás obligaciones dispuesta por las leyes y reglamentos aplicables. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la celebración Juntas Universales, prevista en el artículo décimo séptimo del presente Estatuto y en la Ley de Compañías, caso contrario serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS**

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el día de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del Socios o Socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los Socios podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUORUM.-** La Junta General se considerará legalmente constituida cuando esté representado el setenta y cinco por ciento del capital social pagado. Si no se obtuviera en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a realizar una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la Junta fallida, cuyo orden del día deberá ser idéntico con el que se realizó la primera convocatoria. En segunda convocatoria la Junta General se

Tamara Garcés Almeida

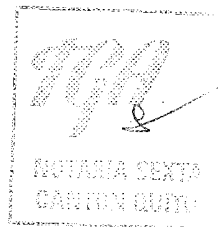
Notaría Sexta

Quito D.M.

considerará legalmente constituida cuando esté representado el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los Socios que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- VOTACIÓN REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y, en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario elaborará la lista de asistentes, la cual contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren en el Libro de Participaciones y Socios, de los Socios presentes y representados, la clase y valor de las participaciones y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el setenta y cinco por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social suscrito y pagado; y, en tercera convocatoria, la que no

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.



podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, con el número de Socios presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los Socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, Socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que se justifiquen que las convocatorias han sido hechas y de los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta correspondiente y firmadas en la misma sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de Socios designará al Presidente de la Compañía quien podrá o no ser Socio. El Presidente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. No podrá ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

Compañías, el estatuto, las decisiones de la Junta General de Socios; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las participaciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los Socios y las obligaciones y partes beneficiarias; d) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; e) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un detalle de sus actividades; f) Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo; g) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía y notificar de cualquier acto inusual a la Junta General; h) Todas las demás que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General podrá o no ser Socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios, tendrá las facultades enumeradas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil y adicionalmente son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro del negocio de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de la Juntas Generales; c) Negociar,

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando, cuando así lo disponga este estatuto, o la Ley de Compañías, con la autorización de la Junta General de Socios; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como participaciones o valores, cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Socios, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las Actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y trabajadores de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos, será necesaria la autorización de la Junta General de Socios; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, hasta por US\$ 5.000,00 (cinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), en actos relacionados con los negocios sociales; l) Celebrar de cualquier acto o contrato que genere una

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

obligación de pago a la Compañía, hasta por la cantidad de US\$ 5.000,00 (cinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América); m) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; n) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; o) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en la Ley de Compañías; p) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; q) Convocar a las juntas generales de Socios conforme a la ley y el estatuto; r) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las participaciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los Socios y las obligaciones y partes beneficiarias; s) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; t) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Socios y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **CAPÍTULO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de este cuerpo legal. En los casos de disolución de pleno derecho, en la resolución que ordene la liquidación, el Superintendente de Compañías designará el liquidador. Cuando el Superintendente de Compañías declare la disolución y ordene la liquidación, en la misma resolución designará un liquidador. En los casos de disolución voluntaria, corresponderá a la Junta General la designación de liquidador principal y suplente acatando las restricciones determinadas en la ley. Si la Junta General no designare liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador en los términos de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO QUINTO.-**

NORMAS DE REPARTO DE UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

OCTAVO.- NORMAS DE REPARTO DE UTILIDADES.-La distribución de

utilidades a los Socios se harán en proporción al valor pagado de las participaciones. Entre los Socios solo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses, todo esto conforme al artículo doscientos ocho (208) de la ley de Compañías. **CAPÍTULO**

SEXTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-

En todo cuanto no estuviere en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES**

VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ACCESO A LOS LIBROS Y

CUENTAS.- La inspección y conocimiento de libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras y cualquier otro documentos físico o electrónico únicamente podrán ser realizadas por entidades que cuenten con el poder o autorización para hacerlo, ya sea por Ley o por contrato, también podrán ser revisados por funcionarios de la Compañía cuyas labores lo requieran. **HASTA**

AQUÍ EL ESTAUTO que regirá la compañía DGJ ENVIRONMENTAL CONSULTING CIA. LTDA. **CUARTA: DECLARACIONES JURAMENTADAS.-**

Expresamente las comparecientes declaran bajo la solemnidad de juramento que: **Uno)** El nombre, nacionalidad y domicilio de los Socios, constantes en la cláusula primera del presente Contrato, y que fueron declarados ante la Notaria Sexta del cantón Quito, son reales y corresponden a cada uno de ellos, respectivamente. **Dos)** El nombre de la compañía que se constituye por medio de este instrumento es aquel que consta en el artículo primero de la cláusula tercera de este Contrato. **Tres)** El objeto social consensuado entre los Socios es el descrito en el artículo cuatro de la cláusula Tercera del presente documento.



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

11

Cuatro) La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS.

Cinco) La Compañía tendrá su domicilio principal en el de Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de la República del Ecuador.

Seis) El capital suscrito y pagado es de UN MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1000,00), se encuentra dividido en UN MIL (1000) participaciones ordinarias nominativas e indivisibles de UN DÓLAR CON 00/100 CADA UNA (USD\$ 1,00).

Siete) La indicación de las participaciones que cada socio suscribe y pagará, conforme lo establecido en el artículo ciento tres (103) de la Ley de Compañías, consta en el artículo siete (07) de la cláusula tercera del presente documento, adicionalmente los Socios declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la Compañía en el Banco Pichincha.

Ocho) Se designa a la señorita JESSICA ESTEFANÍA CORONEL CARVAJAL y al señor DANIEL ALEXANDER SEGURA RAMOS como Gerente General y Presidente de la Compañía, respectivamente, por el periodo de dos años con todas las atribuciones constantes en el estatuto.

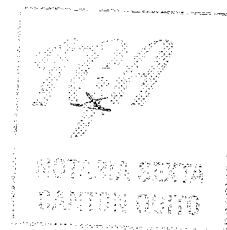
Nueve) Autorizan a Gabriel Cayetano Santelices Fierro, Diana Carolina Rosero Chávez, y/o Jessica Estefanía Coronel Carvajal para que, individual o conjuntamente, otorguen los nombramientos de los administradores y soliciten el registro correspondiente.

Diez) La forma de deliberar y tomar resoluciones en la junta general y el modo de convocarla y constituir la es aquella que consta en el Capítulo Tercero de la cláusula tercera del presente documento.

Once) Se encuentran conforme con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los Socios

QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los Socios fundadores de la Compañía facultan al Abogado Gabriel Cayetano

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



Santelices Fierro, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete uno ocho ocho dos cinco siete uno guión dos (171882571-2) para que personalmente o por delegación simple y escrita suya, terceras personas se encarguen de firmar formularios, solicitar y retirar claves electrónicas, gestionar y cumplir con todos los trámites necesarios tendientes a obtener: la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, obtener la Patente Municipal, certificados Municipales, culminar procesos de registro en la Superintendencia de Compañías, Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes del Servicio de Rentas Internas, solicitar y retirar claves electrónicas en todas las instituciones públicas incluyendo Municipio, Superintendencia de Compañías y Servicio de Rentas Internas. Usted señora notaria se servirá agregar las demás cláusulas que sean necesarias para la plena validez de este documento.”.- **Hasta aquí la minuta.**- (firmado) Abogado Gabriel Santelices F.; con matrícula diez y siete guión dos mil trece guión novecientos ochenta y nueve del Foro de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y, leída que le fue a los comparecientes, íntegramente por mí la Notaria, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

E.M.P/E.M.P



DANIEL ALEXANDER SEGURA RAMOS
C.C. 1803301983

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA EC N. 172133111-2

CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
CORONEL CARVAJAL
JESSICA ESTEFANIA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA MAGDALENA

FECHA DE NACIMIENTO: 1989-03-22
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-10-2014

009
009 - 0166 1721331112

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CORONEL CARVAJAL JESSICA ESTEFANIA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CALDERÓN
PARROQUIA

0
2
ZONA

[Firma]
F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre
CORONEL AMABLE GONZALO

APellidos y Nombres de la Madre
CARVAJAL MERCEDES GLADYS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-05-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-11

V4444V44-44

[Firma]

NOTARÍA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en... hoja(s).

Quito a, 07 ABR 2016

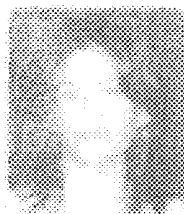
[Firma]
TGA
TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARÍA SEXTA CANTÓN QUITO

TGA
 NOTARIA SEXTA
 CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

ROSA ROSA ROSA ROSA
 ROSA ROSA ROSA ROSA
 ROSA ROSA ROSA ROSA

REN 2738470



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

ROSA ROSA ROSA ROSA
 ROSA ROSA ROSA ROSA
 ROSA ROSA ROSA ROSA

REN 2738470



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

023
 023 - 0236
 NÚMERO DE CERTIFICADO
ROSA ROSA ROSA ROSA

1719702274
 CÉDULA
ROSA ROSA ROSA ROSA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 RUMINAHUI
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN RAFAEL
 PARROQUIA
SAN RAFAEL

ZONA
0

() PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ
 que la fotocopia que antecede está conforme con el
 ORIGINAL que me fue presentado en 023 hoja(s).

Quito a, **07 ABR 2016**

TGA
TAMARA GARCÉS ALCMEIDA
 NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/03/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7727051

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1719702274 ROSERO CHAVEZ DIANA CAROLINA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: DGJ ENVIRONMENTAL CONSULTING CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M74	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7490.11	ACTIVIDADES DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7490.19	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS: REDACCIÓN, DISEÑOS DETALLADOS REALIZADOS POR DIBUJANTES ARQUITECTÓNICOS, LECTURA DE CONTADORES DE GAS, AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, AUDITORIA DE EFECTOS E INFORMACIÓN SOBRE FLETES, MEDIDORES DE CANTIDADES DE OBRA (CERTIFICACIÓN DE OBRA),
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7490.22	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE AGRONOMÍA.
OPERACION PRINCIPAL	M7490.23	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA AMBIENTAL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7490.24	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DISTINTAS DE LAS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y GESTIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7490.29	OTROS TIPOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN,

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 02/05/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

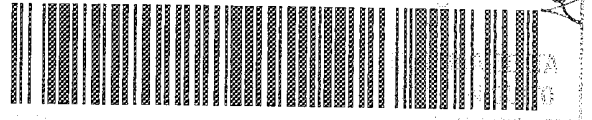
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



Factura: 001-002-000020806



20161701006P01759

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701006P01759						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	7 DE ABRIL DEL 2016, (14:00)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SEGURA RAMOS DANIEL ALEXANDER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803301983	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PALACIOS PALACIOS DAVID FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103634109	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SANTELICES FIERRO GABRIEL CAYETANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718825712	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CORONEL CARVAJAL JESSICA ESTEFANIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1721331112	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ROSERO CHAVEZ DIANA CAROLINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1719702274	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCIÓN DGJ ENVIRONMENTAL CONSULTING CIA. LTDA.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 1000.00							

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Se otorga ante mi y en fe de ello confiero ésta
copia certificada, firmada y sellada en
Quito a, 07 ABR. 2016



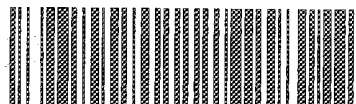
Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta- Quito D.M.



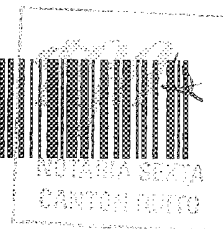


Factura: 001-002-000020807

00000



20161701006000821



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701006000821

NOTARIO OTORGANTE:	TAMARA GARCÉS ALMEIDA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	7 DE ABRIL DEL 2016, (14:11)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SEGURA RAMOS DANIEL ALEXANDER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803301983
PALACIOS PALACIOS DAVID FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103634109
SANTELICES FIERRO GABRIEL CAYETANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718825712
CORONEL CARVAJAL JESSICA ESTEFANIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1721331112
ROSETO CHAVEZ DIANA CAROLINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1719702274
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	07-04-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	GABRIEL CAYETANO SANTELICES FIERRO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1718825712

OBSERVACIONES:	CONSTITUCIÓN DE DGJ ENVIRONMENTAL CONSULTING CIA. LTDA.
----------------	---

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/05/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7731530
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1719702174 ROBERO CHAVEZ DIANA CAROLINA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: OGJ ENVIRONMENTAL CONSULTING CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M74	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7490.11	ACTIVIDADES DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7490.19	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS: REDACCIÓN, DISEÑOS DETALLADOS REALIZADOS POR DIBUJANTES / ARQUITECTÓNICOS, LECTURA DE CONTADORES DE GAS, AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, AUDITORÍA DE EFECTOS E INFORMACIÓN SOBRE FLEETAS, MEDIDORES DE CANTIDADES DE OBRA (CERTIFICACIÓN DE OBRA).
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7490.22	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE AGRONOMÍA
OPERACION PRINCIPAL	M7490.23	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA AMBIENTAL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7490.24	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DISTINTAS DE LAS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y GESTIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7490.29	OTROS TIPOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN,

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/04/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL CUAL PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "HERRAMIENTAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MIEMBROS PROPIETARIOS PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRARÁN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Director Nacional
Registro Mercantil

**ESPACIO
EN
BLANCO**

10/05/2018 10:05

TRÁMITE NÚMERO: 30234

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	20933
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/05/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2097
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

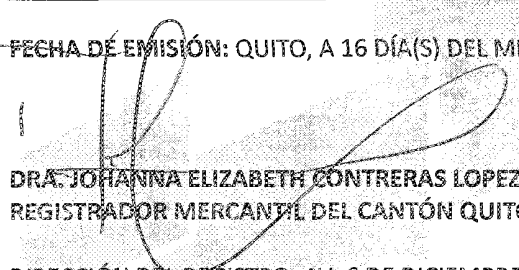
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA /QUITO /07/04/2016 ✓
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DGJ ENVIRONMENTAL CONSULTING CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS .- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.-2 AÑOS.-RL.GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

← FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2016


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 013-RMC-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

ESCAMBIO

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

DGT ENVIRONMENTAL CONSULTING LTDA

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTÓN:

QUITO

CIUDAD:

QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTÓN:

QUITO

CIUDAD:

QUITO

PARROQUIA:

EL BATAN

BARRIO:

MONTESERRIN

CIUADELA:

CALLE:

GRAN DUMA

NÚMERO:

E15E

INTERSECCIÓN/MANZANA:

DE LAS MAZVAS

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

SIERRA NEVADA III

OFICINA No.:

3A

CASILLERO POSTAL:

170507

TELÉFONO 1:

24447860

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

diana.carolina.rch@gmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

0992722870

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

A 6 CUADRAS DE ACADEMIA COTOPAXI

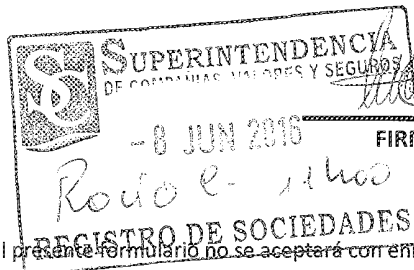
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

JESSICA ESTEFANÍA CORONEL CARVAJAL

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

17 21 33 1112

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

07 JUN 2016

Sr. Diego Vinueza
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO
Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1730553881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN N° 5368

Factura No. 001-006-003364748
Autorización SRI: 1118048720
Fecha Autorización: 2015-12-15
Válida Hasta: 2016-12-15

Fecha de Emisión: 2016-05-18

No. de Control: 121670820-94
Valor a pagar: 7.98

Fecha de Vencimiento: 2016-06-03

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1216708-3 ROSADO RAMIREZ ANTONIO

Código Único Eléctrico Nacional: 1401216708 Cédula / R.U.C.: 1715346910

Código Postal: 170507

Dirección servicio: E15E GRAL DUMA N47-72 PB 3A N47 DE LAS MALVAS MONTESERRIN

Plan/Geocódigo: 26 20-46-024-7490 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension)

2016-05-18 1

Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL BATAN

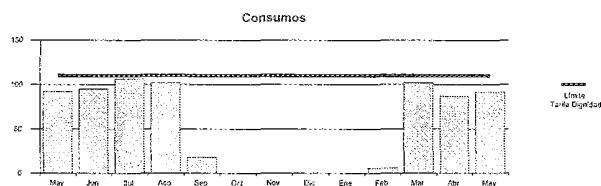
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 199182-KRI-AB Desde: 2016-04-15 Hasta: 2016-05-18 Días Facturados: 31 Tipo consumo: Leído Constante: 1.00

Factor multiplicación: 1.00 Factor Corrección: 1.00 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	12412.54	12321.00	91	kWh	7.26



1.1 SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG

VALOR CONSUMO:	7.26
COMERCIALIZACION	1.41
SUBSIDIO CRUZADO	- 1.80
SUBSID. TARI. DIG. ELEC	- 1.82
SUBSID. TARI. DIG. COME	- 0.71
I.V.A. (0%)	0.00

SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 4.34

SERV. ALUM. PUB 0.60

SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.60

1.2 OTROS PAGOS SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG

SUBTOTAL OTROS: 0.00

TOTAL SE, AP Y OTROS (1): 4.94

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
VALORES PENDIENTES (2):	0.00

3. RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO(SE)-PLANES DE FINANCIAMIENTO

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO (3)		0.00

SUBSIDIO DEL GOBIERNO	
Tarifa Eléctrica	5.54
Tarifa Dignidad	2.53
TOTAL:	8.07

TOTAL	
Servicio Eléctrico-Alumbrado Público(1)	4.94
Valores Pendientes(2)	0.00
Recaudación Terceros SE(3)	0.00
TOTAL SECTOR ELÉCTRICO (A) (1+2+3)	4.94

0118306

REGISTRO DE LA
PROPIEDAD

QUITO
ALCALDÍA

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO**

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 146, repertorio(s) - 117618

REGISTRO DE HIPOTECA, tomo 146, repertorio(s) - 117619

QUEDA PROHIBIDO DE ENAJENAR POR VOLUNTAD DE LAS PARTES.

Matrículas Asignadas.-

CHAUP0081944 Departamento 3A, alícuota parcial de 4.179630; Secadero 6 Dpto.3A, alícuota parcial de 0.199030; Alícuota total de 4.378660; Catastro: 11709-05-001 Predio: 662338, CHAUP0081945, Garage DIECISIETE, alícuota 0.649466; Catastro: 11709-05-001 Predio: 662274, CHAUP0081946, Garage DIECIOCHO, alícuota 0.649466; Catastro: 11709-05-001 Predio: 662276, CHAUP0081947, Bodega DOCE, alícuota 0.180698; que forman parte del Edificio "Sierra Nevada III", construido en el LOTE NUMERO VEINTE Y SEIS, del Sector Vaca Moreno Segunda Etapa, situado en la parroquia CHAUPICRUZ de este cantón. Catastro: 11709-05-001 Predio: 662306.

Lunes, 28 diciembre 2015, 01:17:24 PM

**DIRECTOR DE INSCRIPCIONES
DELEGADO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
(RESOLUCIÓN DELEGACIÓN RPDQM-2011-001, DE 20 DE JULIO DEL 2011)**

Contratantes.-

MARTINEZ ESPINDOLA MARIA EUGENIA en su calidad de VENDEDOR
ROSADO RAMIREZ ANTONIO en su calidad de VENDEDOR
AREVALO ROMERO CARLA MERCEDES en su calidad de COMPRADOR
PALACIOS PALACIOS DAVID FRANCISCO en su calidad de COMPRADOR

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS en su calidad de
ACREEDOR

AREVALO ROMERO CARLA MERCEDES en su calidad de DEUDOR
PALACIOS PALACIOS DAVID FRANCISCO en su calidad de DEUDOR

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- SANDRA CEVALLOS

Revisor.- RUDDY MENESES

Amanuense.- SANDRA GALLEGOS TAMAYO

SS-0013004

